

4.- Condenar en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días contado a partir de su notificación. Dicho recurso se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 17 de junio de 2009, la señora Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a Inmobiliaria Tamadaba, S.L.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de junio de 2009.- La Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Las Palmas de Gran Canaria

5209 EDICTO de 16 de junio de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000962/2008.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Bordón Artilles en nombre y representación de Pazcrinam, S.L. frente a Dña. Gabriela Vizcaíno Fleitas y Dña. María del Carmen San José Costa, declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento que liga a las partes con efectos a fecha 3 de septiembre de 2008; asimismo condeno a las demandadas a pagar solidariamente a la parte actora la cantidad de 4.758,15 euros con sus correspondientes intereses; se condena igualmente a las demandadas al pago de las costas causadas en esta instancia.

Así por esta Sentencia, que no es firme y contra la que podrá interponerse recurso de apelación a preparar ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días acreditando por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas (artículo 449.1 LECn)

lo manda y firma Rafael Passaro Cabrera, Magistrado-Juez de este Juzgado, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Y, para que sirva de notificación Dña. Gabriela Vizcaíno Fleitas y Dña. María del Carmen San José Corta, se expide la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de junio de 2009.- El Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de San Bartolomé de Tirajana

5210 EDICTO de 3 de noviembre de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000821/2008.

D. Elías O. Martín Padrón, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de San Bartolomé de Tirajana y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 136/09

En San Bartolomé de Tirajana, a 14 de julio de 2009.

Vistos por Dña. María Inmaculada Verona Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera e Instrucción nº 1 de San Bartolomé de Tirajana, los autos del juicio ordinario nº 821/08 promovidos por la entidad Omega, S.L. representada por la Procuradora Dña. María del Mar Montesdeoca Calderín y asistida por el Letrado D. José Manuel Sanabria Díaz contra Lidana LTD, que actúa con el nombre comercial de Respect Holidays, en rebeldía procesal.

Vistos, por el Sr./a. Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de San Bartolomé de Tirajana y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, bajo el nº 0000821/2008, seguidos a instancia de Omega, S.L., representado por el Procurador Dña. María del Mar Montesdeoca Calderín, y dirigido por el Letrado D. José Manuel Sanabria Díaz, contra Respect Holidays, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO:

Estimando íntegramente la demanda presentada por la Procuradora Dña. María del Mar Montesdeoca Calderín en nombre y representación de

la entidad Omega, S.L. contra contra Lidana LTD, que actúa con el nombre comercial de Respect Holidays, en rebeldía procesal, declaro:

1º.- La resolución del contrato suscrito en fecha 1 de noviembre de 2005 entre Servicios y Explotaciones Turísticas Los Almendros, S.L., actualmente Omega, S.L. y Respect Holidays (Lidana LTD).

2º.- Se proceda por parte de Lidana LTD a dejar libre, expedita y vacua el establecimiento turístico denominado Los Almendros y en todo caso, no más tarde del día 31 de octubre de 2008.

3º.- Se condena a Respect Holidays (Lidana LTD) a abonar a Omega, S.L. (antes Servicios y Explotaciones Turísticas Los Almendros, S.L.) la cantidad de ciento veintisiete mil quinientos (127.500) euros y sus correspondientes intereses en concepto de rentas dejadas de abonar hasta el mes de septiembre de 2008.

4º.- Se condena a la demandada al pago de intereses y las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución, quedando unido a los autos, incorporándose el original en el libro de sentencias.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación, que se preparará en este Juzgado en el plazo de cinco días, desde el siguiente a la notificación.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en San Bartolomé de Tirajana, a 3 de noviembre de 2009.- El/la Secretario.